

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato cinematográfico. Derechos del productor.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Corte de Casación

FECHA: 15-5-1952

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: RODRÍGUEZ TAPIA, J.M.: *“La cesión en exclusiva de los derechos de autor”*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid, 1992, p. 158.

SUMARIO:

“El contrato por el cual un autor se compromete a escribir, por cuenta de un productor, la adaptación y diálogos de un filme, a partir de la sinopsis entregada por el productor, confiere a éste los derechos de propiedad literaria y artística sobre los trabajos efectuados en virtud de dicho contrato”.

COMENTARIO:

La tradición latina o continental, que se funda en el principio de la creatividad, atributo exclusivo del ser humano -lo que no es, generalmente, el productor-, afirma que la aprobación del argumento y la elección de los colaboradores (además del financiamiento de la obra), si bien constituyen una actividad técnico-empresarial que precisa no solamente de dinero, sino también de inteligencia, gusto y hasta un cierto sentido artístico, no son por ello actos de creación, de manera que el productor -persona física o moral-, no es autor ni coautor de la obra, aunque sea titular (limitado o ilimitado) de los derechos de explotación sobre la misma, sea mediante una titularidad por efecto de la ley, una presunción *“iuris tantum”* de cesión de derechos en su favor o bien como consecuencia de las cláusulas del contrato celebrado entre las partes involucradas. Se presume usualmente que es productor de la obra audiovisual, salvo pacto en contrario, la persona natural o jurídica que aparece indicada como tal en la obra de la manera usual. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**